

5. A las tarifas por envío del servicio CEN, recogidas en el punto 9, apartado 2, «Envíos depositados en diversas localidades», les será de aplicación las siguientes reducciones:

Envíos mensuales — Pesetas	Porcentaje de reducción
De 3.500.000 a 4.500.000	5
De 4.500.001 a 5.500.000	10
De 5.500.001 a 6.500.000	20
Más de 6.500.000	25

6. En el Servicio Público de Conmutación de Mensajes existirán las siguientes reducciones:

6.1. En las tarifas contenidas en el punto 2.º (SPCM):

Días laborables, de catorce a veinticuatro horas, el 40 por 100.

Días laborables, de veinticuatro a ocho horas, y festivos todo el día, el 60 por 100.

Se considerarán festivos los de ámbito estatal según calendario laboral.

6.2. Se establecen los coeficientes correctores por cantidad de información transmitida mensualmente que se indica en el cuadro siguiente:

Número de caracteres	Coefficiente corrector
De 1.000.000 a 2.000.000	0,85
De 2.000.001 a 4.000.000	0,60
De 4.000.001 a 20.000.000	0,40
Más de 20.000.000	0,20

7. Las tarifas a que se refiere el punto 15 podrán ser objeto de reducción cuando se trate de fines culturales, benéficos o de interés social, quedando facultado el Organismo autónomo Correos y Telégrafos para concertar dichas reducciones, que no podrán superar el 15 por 100.

	Tarifa
VIGÉSIMO.—INDEMNIZACIONES	
1. Indemnizaciones EMS/Postal-Exprés:	
1.1 Indemnización por pérdida o sustracción, además del importe del franqueo, por cada envío	7.400
1.2 Por demora en la entrega imputable a la Administración: El importe del franqueo.	
2. Indemnización por pérdida o sustracción de certificado nacional sin declaración de valor	3.400
3. Indemnización por pérdida o sustracción de certificado internacional sin declaración de valor, 24,50 DEG, al precio de cambio del día de imposición del certificado.	

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

31094 *CORRECCION de errores de la Orden de 15 de octubre de 1993 por la que se determinan los valores estándares brutos y netos definitivos a 31 de diciembre de 1990 y provisionales a 31 de diciembre de 1991 de las instalaciones de distribución de energía eléctrica con una tensión de funcionamiento igual o superior a 36 KV y centros de control de energía y despachos de maniobra.*

Advertido error en el texto publicado del anexo de la Orden de 15 de octubre de 1993 por la que se determinan los valores estándares brutos y netos definitivos a 31 de diciembre de 1990 y provisionales a 31 de diciembre de 1991 de las instalaciones de distribución de energía eléctrica con una tensión de funcionamiento igual o superior a 36 KV y centros de control de energía y despachos de maniobra, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 281, del día 24 de noviembre de 1993, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 33007, anexo III, «Valor de inmovilizado en líneas de transporte», Empresa «Hidroeléctrica Española», columna de Valor 1991, Bruto, donde dice: «64.435», debe decir: «63.435».

31095 *CORRECCION de errores de la Orden de 15 de octubre de 1993 por la que se fijan los valores estándares brutos y netos a 31 de diciembre de 1992, el valor actualizado neto estándar a efectos de retribución y la modalidad de actualización de las instalaciones de generación eléctrica que han entrado en explotación durante 1992 y se determina su integración en el Sistema Eléctrico Nacional.*

Advertido error en el texto publicado del anexo de la Orden de 15 de octubre de 1993 por la que se fijan los valores estándares brutos y netos a 31 de diciembre de 1992, el valor actualizado neto estándar a efectos de retribución y la modalidad de actualización de las instalaciones de generación eléctrica que han entrado en explotación durante 1992 y se determina su integración en el Sistema Eléctrico Nacional, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 280, del día 23 de noviembre de 1993, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 32742, columna derecha, anexo, segunda línea, donde dice: «Eléctrica de Viesgo, Sociedad Anónima», debe decir: «Electra de Viesgo, Sociedad Anónima».

31096 *CORRECCION de errores de la Orden de 15 de octubre de 1993 por la que se determinan los valores estándares brutos y netos definitivos a 31 de diciembre de 1991 y provisionales a 31 de diciembre de 1992, de las instalaciones de distribución de energía eléctrica con una tensión de funcionamiento igual o superior a 36 KV y centros de control de energía y despachos de maniobra.*

Advertido error en el texto publicado del anexo de la Orden de 15 de octubre de 1993, por la que se deter-